



Resolución La acción social: una actividad académica docente (QA-21)

Acuerdo firme de la sesión N.° 6430, artículo 4, del jueves 3 de setiembre

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario presentó al Consejo Universitario el informe final y sus respectivos anexos, el cual incluía la resolución N.° QA-21, denominada *La acción social: una actividad académico-docente* (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).

2. El Consejo Universitario trasladó para estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado la resolución N.° QA-21, denominada *La acción social: una actividad académico-docente* (sesión N.° 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, y CDP-P-16-007, del 4 de octubre de 2016).

3. La resolución N.° QA-21, denominada *La acción social: una actividad académico-docente*, plantea que, al ser la acción social una de las actividades sustantivas, es fundamental hacer modificaciones en la forma en que esta se desarrolla, con base en lo cual propone lo siguiente:

- 1. Que la Universidad de Costa Rica mejore todos los mecanismos de asignación presupuestaria a proyectos de Acción Social universitaria, garantizando mejores condiciones para su desarrollo y la equidad con respecto a otras actividades sustantivas, haciendo énfasis en la distribución de cargas académicas docentes.*
- 2. Que la Vicerrectoría de Docencia elimine el condicionamiento con respecto a los nombramientos docentes en proyectos de Acción Social, sin que exista el requisito de carga académica en cursos para la participación en proyectos de Acción Social.*
- 3. Que se reforme el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para que a la persona docente se le reconozca la acción social como una actividad docente, dado que en muchas de esas actividades se realiza docencia también.*
- 4. Que la Universidad garantice la continuidad en la carga académica de personal docente interino que realiza actividades de Acción Social.*

4. El análisis de viabilidad hecho a la resolución N.° QA-21, denominada *La acción social: una actividad académico-docente*, determinó lo siguiente:

- Los acuerdos plantean temas directamente asociados a los procesos de gestión financiera y laboral; estos aspectos son propios de la Administración universitaria y de las funciones que ejecutan tanto las vicerrectorías como las direcciones de las unidades académicas. Son esas instancias las que deben analizar los mecanismos de asignación presupuestaria,



definir la carga académica necesaria para ejecutar el programa, proyecto o actividad, establecer las prórrogas requeridas, así como analizar la respectiva continuidad de los nombramientos, tomando en consideración el plan de trabajo que se presenta al aprobarse.

- La planificación presupuestaria, la continuidad de un nombramiento o la asignación de la carga académica requerida para ejecutar un programa, proyecto o actividad, indistintamente de si se trata del área de acción social o de cualquier otra área sustantiva, son aspectos asociados a un análisis de pertinencia académica, propia de los órganos ejecutivos y evaluadores, que, si se definen taxativamente, podrían crear inflexibilidades, y reducirían la capacidad de gestión de las unidades académicas y de las propias vicerrectorías.
- El Consejo Universitario ha venido estudiando las condiciones de interinato institucional. No obstante, el abordaje se realiza de manera integral y no para resolver situaciones específicas; esto, en razón de la complejidad jurídica, administrativa y presupuestaria que conlleva la situación, razón por la cual el Órgano Colegiado no podría entrar a resolver asuntos de gestión operativa de los nombramientos del profesorado dedicado a las actividades de acción social, tal y como lo pretenden los puntos 1, 2 y 4 de la resolución QA-21.
- El inciso e) del artículo 52 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* circunscribe la docencia explícitamente a cursos y a los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, dejando de lado otras modalidades curriculares propias de la Universidad. Esto puede derivar, sea en una interpretación restrictiva donde el ámbito de la docencia se circunscriba a cursos, o, bien, en una interpretación más amplia y flexible, que incluya seminarios, talleres, entre otras modalidades, en las cuales se cruzan transversalmente dentro de los procesos de enseñanza y aprendizaje aspectos esenciales en la formación humanística, tales como, el debate de ideas, la estimulación de la consciencia crítica y creativa, la búsqueda de la verdad, la belleza, la justicia, el respeto a las diferencias, la solidaridad, así como la generación de nuevos conocimientos.
- En torno al punto 3 que propone la resolución es necesario un estudio técnico que debe ser elaborado por la Vicerrectoría de Acción Social y la Vicerrectoría de Docencia, ya que se requiere de una delimitación conceptual sobre la docencia universitaria, y en consecuencia con ello, se puedan justificar reformas reglamentarias, las cuales no estarían circunscritas solamente al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.



- Según las facultades del Consejo Universitario, se podría exhortar a la Administración a analizar los aspectos referidos a los mecanismos de asignación presupuestaria, la condicionalidad y continuidad de los nombramientos, la pertinencia de la carga académica del profesorado nombrado en actividades de acción social, así como determinar la viabilidad de considerar como actividad docente algunas de las actividades del ámbito de la acción social, a fin de desarrollar las gestiones que, desde su ámbito de competencia, sean necesarias para continuar fortaleciendo la acción social.

5. En el año 2018, el Consejo Universitario aprobó la reforma integral del *Reglamento de trabajo comunal universitario*, mediante la cual se estableció, en el artículo 6, que las unidades académicas deben asegurarse de que las coordinaciones de estas actividades deben tener continuidad en el nombramiento durante la vigencia del proyecto.

6. La jurisprudencia constitucional y el criterio de la asesoría legal institucional concuerdan, en cuanto al tema de la continuidad de los nombramientos, que, *de constatare que una persona ha laborado para la Universidad bajo cierta modalidad de contratación —fija, discontinua o periódica— por más de un año, su contrato deberá ser considerado como un contrato a tiempo indefinido* (OJ-265-2017, del 20 de marzo de 2017), con las obligaciones y responsabilidades laborales que implica para las unidades académicas que aprobaron los programas, proyectos y actividades, indistintamente del área sustantiva.

7. El Consejo Universitario aprobó las *Políticas Institucionales 2021-2025*, las cuales proveen el marco general que permitirá tanto a la Administración universitaria como a las distintas unidades académicas continuar con las acciones tendientes a fortalecer la acción social universitaria, de manera que se cumplan con los requerimientos de la vinculación Universidad-Sociedad, su pertinencia e impacto, así como las fortalezas propias de la articulación con la docencia y la investigación.

8. El Consejo Universitario analiza la reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, de manera que este se transforme en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* y permita una actualización de la normativa que regula la acción social, en temas fundamentales como los procesos organizativos, de gestión y de supervisión, al igual que se definirán con mayor precisión las responsabilidades de los órganos académicos, administrativos y del profesorado, aspectos que benefician, de manera positiva, el desarrollo de la acción social en la Institución (sesión N.º 6384, artículo 4, del 21 de mayo de 2020).

9. El Consejo Universitario analizó también la resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica*, la cual hace planteamientos similares a los apuntados por la resolución QA-21 en estudio (CDP-P-16-007, del 4 de octubre de 2016).



10. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario podrá:

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

ACUERDA

1. Instar a la Administración para que, conjuntamente con los planteamientos de la resolución QA-15, proceda a analizar los puntos 1, 2 y 4 del acuerdo de la resolución QA-21, denominada *La acción social: una actividad académico-docente*, de manera que se revisen los mecanismos de asignación presupuestaria entre las actividades sustantivas, las condiciones de los nombramientos docentes y la pertinencia de la carga académica en acción social, con miras a que se procure un fortalecimiento de esa actividad sustantiva; además, en relación con el punto 3, se proceda a estimar la pertinencia de que se consideren otras modalidades curriculares, entre ellas actividades de extensión docente y de trabajo comunal universitario, como parte de la actividad docente, y, si fuera necesario, se presenten las reformas reglamentarias del caso.

2. Informar a la Asamblea Colegiada Representativa que los acuerdos contenidos en la resolución N.º QA-21, denominada *La acción social: una actividad académico-docente*, corresponden directamente a materia de gestión financiera y laboral, por lo que el Consejo Universitario instó a la Administración para que se analicen los mecanismos de asignación presupuestaria entre las actividades sustantivas, la continuidad en los nombramientos y la pertinencia de carga académica, de manera que procure un fortalecimiento de la acción social; además, se proceda a estimar la pertinencia de que se consideren ciertas actividades de extensión docente y de trabajo comunal universitario como parte de las actividades docentes, y, si fuera necesario, se presenten las reformas reglamentarias del caso.

ACUERDO FIRME

Atentamente,

Prof. Cat. Madeline Howard Mora

Directora



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario